

Chía, 24 abril de 2018

Señor(A)

Chía - Cundinamarca

ASUNTO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CARMEN ROCIO TELLEZ BLANCO
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC -UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Yo CARMEN ROCIO TELLEZ BLANCO, identificada con cédula 60305740 de Cúcuta, amparada bajo el artículo 86 de la Constitución Política Nacional, solicito sean tutelados los siguientes derechos constitucionales:

1. Al trabajo (art. 25 CP)
2. A la igualdad (art. 13 CP)
3. Al Debido Proceso (art 29 CP)
4. Al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40 CP), y
5. Al mérito (art. 125 CP).

Derechos éstos que están siendo vulnerados con la determinación expuesta en la publicación del pasado 20 de abril en el portal de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil <https://www.cnsc.gov.co/index.php/433-de-2016-icbf-instituto-colombiano-de-bienestar-familiar>, donde se excluye el cargo OPEC 39092 Nivel Profesional, Denominación 344 Grado 15 Código 2028 de la convocatoria 433 de 2016 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF de las listas de elegibles que será publicada el próximo 30 de abril.

### **HECHOS:**

1. El pasado 28 de noviembre del 2016 me inscribí con número 34081162 al cargo OPEC 39092 Nivel Profesional, Denominación 344 Grado 15 Código 2028 de la convocatoria 433 de 2016 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF con una oferta de 1 (una) vacante.

2. Presenté y aprobé las pruebas realizadas por la Universidad de Medellín, y después de la valoración de antecedentes obtuve un puntaje total después de

la ponderación de 67.72 quedando así en 1 lugar como se muestra a continuación en los pantallazos de la plataforma SIMO, los cuales me permito anexar al presente.

3. El pasado 20 de abril en el portal de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil <https://www.cnsc.gov.co/index.php/433-de-2016-icbf-instituto-colombiano-de-bienestar-familiar>, se excluye el cargo OPEC OPEC 39092 Nivel Profesional, Denominación 344 Grado 15 Código 2028 de la convocatoria 433 de 2016 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF de la lista de elegibles que será publicada el próximo 30 de abril:

"...Las listas de elegibles de las OPEC, cuyos actos administrativos se publicarán el día 30 de abril de 2018, se listan a continuación, y estarán a disposición de los interesados en el siguiente enlace a partir de la fecha indicada:

<http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

34131	35450	36019	38844	39396	39634	39958
34777	35451	36025	38846	39397	39640	39959
35107	35455	36027	38899	39399	39641	39960
35110	35456	36031	38903	39400	39657	39962
35111	35457	36032	38921	39401	39666	39965
35112	35458	36033	38925	39403	39689	39967
35113	35460	36034	38932	39404	39695	39968
35115	35461	36036	38933	39405	39696	39969
35119	35462	36038	38940	39406	39703	39970
35126	35463	36039	38945	39410	39773	39973
35128	35464	36042	38947	39411	39776	39976
35129	35465	36043	38951	39420	39778	39983
35132	35467	36046	38957	39426	39781	39987
35134	35468	36047	38959	39428	39807	39988
35138	35469	36048	38974	39429	39812	39989
35140	35472	36049	38981	39430	39815	39994
35152	35473	36060	38983	39431	39818	39995
35154	35479	36061	38992	39432	39821	40002
35157	35488	36073	39009	39440	39822	40008
35161	35498	36074	39011	39443	39836	40009
35173	35506	36080	39019	39444	39839	40037
35176	35510	36085	39021	39447	39854	40044
35178	35513	36093	39026	39448	39857	40050
35201	35516	36095	39063	39450	39858	40058
35202	35517	36193	39072	39452	39860	40068
35203	35524	36257	39079	39453	39862	40069
35204	35525	36260	39083	39454	39866	40080
35205	35536	36261	39095	39456	39877	40089

35206	35537	36271	39102	39457	39883	40108
35209	35797	36272	39146	39458	39884	40111
35217	35800	36275	39148	39459	39885	40117
35229	35808	36281	39159	39505	39896	40119
35233	35809	38658	39164	39527	39897	40123
35369	35810	38663	39183	39532	39901	40131
35371	35838	38666	39192	39539	39902	40139
35380	35851	38679	39197	39545	39907	40153
35389	35854	38690	39204	39547	39913	40155
35390	35855	38701	39208	39582	39915	40165
35413	35856	38745	39210	39584	39916	40185
35424	35865	38751	39211	39585	39917	40221
35425	35867	38756	39216	39588	39921	40224
35426	35872	38778	39224	39589	39922	40232
35431	35983	38779	39231	39592	39923	40235
35433	35993	38788	39234	39596	39926	40248
35437	35995	38798	39238	39603	39928	40258
35439	36000	38800	39367	39605	39930	40263
35441	36004	38805	39371	39610	39933	40267
35443	36006	38809	39377	39613	39934	40270
35448	36007	38832	39379	39618	39935	40276
35449	36010	38833	39384	39621	39957	40282
40284	42433	42437	42438	42439.		

Oportunamente se estará informando sobre la publicación de las listas de elegibles de los demás empleos, cuyos códigos OPEC no se encuentran anteriormente relacionados, por lo que se recomienda consultar permanentemente la página Web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)."

## PRETENSIONES

1. Solicito tutelar los siguientes derechos constitucionales: al trabajo (art. 25 CP), igualdad (art. 13 CP), al Debido Proceso (art 29 CP), al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40 CP) y al mérito (art. 125 CP), vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC al no incluir en la lista de elegibles el código OPEC OPEC 39092 Nivel Profesional, Denominación 344 Grado 15 Código 2028 de la convocatoria 433 de 2016 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF al cual estoy inscrito y ocupando el primer lugar.

2. Solicito sean publicada la lista de elegibles de los cargos ofertados por la CNSC de la convocatoria 433 de 2016 Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar ICBF que no sean objeto de alguna medida judicial que así lo disponga.

3. Solicito ante ese juzgado que cuando las listas sean publicadas y dejadas en firme, el ICBF proceda de inmediato con los nombramientos en orden de elegibilidad. Lo anterior según el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 de convocatoria de CNSC por el cual se rigió el concurso.

## **DERECHOS VULNERADOS**

Al Trabajo (art. 25 CP)

A la Igualdad (art. 13 CP)

Al Debido Proceso (art 29 CP)

Al Desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40 CP)

Al Mérito (art. 125 CP),

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Sentencia SU-133/98

"SISTEMA DE CARRERA-Regla general y obligatoria/SISTEMA DE CARRERA-Mérito como elemento esencial

La Constitución de 1991, con las salvedades que ella misma indica, ha hecho del sistema de carrera el general y obligatorio para la provisión de cargos al servicio del Estado, en todas sus ramas y órganos, para el ascenso dentro de la jerarquía de cada uno de ellos, para la permanencia de los empleados y para el retiro del servicio público. Lo que procura el orden jurídico, mediante la exigencia de que se aplique el sistema de carrera y no la preferencia caprichosa del nominador en la selección, promoción y salida del personal que trabaja para el Estado, es por una parte la realización del principio constitucional de estabilidad en el empleo, por otra la escogencia de los mejores, en busca de la excelencia como meta esencial del servicio público, y, desde luego, el señalamiento del mérito como criterio fundamental que oriente a los directivos estatales acerca de la selección de quienes habrán de laborar en dicho servicio en sus distintas escalas.

CONCURSO PUBLICO-Fundamentos/DERECHO AL TRABAJO-

Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto /DERECHO A LA IGUALDAD-  
Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto /PRINCIPIO DE LA BUENA  
FE EN CONCURSO DE MERITOS-Nombramiento de quien obtuvo el primer  
puesto.

El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.

CONCURSO PUBLICO-Naturaleza

CONCURSO DE MERITOS-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto

CARRERA JUDICIAL-Nombramiento de funcionario y empleado que obtuvo mayor puntaje.

COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE CARRERA JUDICIAL-Nombramiento de funcionario y empleado que obtuvo primer lugar.

DOCTRINA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE CARRERA JUDICIAL-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN MATERIA DE CARRERA-Nombramiento de quien obtuvo primer lugar.

El derecho consagrado en el artículo 13 de la Constitución es desconocido de manera abierta, muy específicamente en cuanto atañe a la igualdad de oportunidades, toda vez que se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado. Como lo ha sostenido la doctrina

constitucional, las personas que se encuentran en una misma situación deben ser tratadas de idéntica manera, al paso que las hipótesis diversas han de ser objeto de medidas y decisiones diferentes, acordes con los motivos que objetivamente correspondan a la diferencia. Con mayor razón, si en el caso específico una de ellas se encuentra en condiciones que la hacen merecedora, justificadamente y según la Constitución, de un trato adecuado a esa diferencia, resulta quebrantado su derecho a la igualdad si en la práctica no solamente se le niega tal trato sino que, pasando por encima del criterio jurídico que ordena preferirlo, se otorga el puesto que le correspondería a quien ha demostrado un nivel inferior en lo relativo a las calidades, aptitud y preparación que se comparan. Es evidente que la igualdad de oportunidades exige que, en materia de carrera, el ente nominador respete las condiciones en las cuales se llamó a concurso.

DEBIDO PROCESO EN MATERIA DE CARRERA-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto.

El derecho al debido proceso -que, según el artículo 29 de la Constitución, obliga en todas las actuaciones administrativas- es vulnerado en estos casos por cuanto el nominador, al cambiar las reglas de juego aplicables, establecidas por la Constitución y por la ley, sorprende al concursante que se sujetó a ellas, al cual se le infiere perjuicio según la voluntad del nominador y por fuera de la normatividad.

DERECHO AL TRABAJO EN MATERIA DE CARRERA-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto /DERECHO AL DESEMPEÑO DE CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto /PRINCIPIO DE BUENA FE EN CARRERA-Nombramiento de quien obtuvo el primer lugar.

El derecho al trabajo y el de desempeñar cargos y funciones públicas aparece lesionado en el caso de la persona no elegida que ocupó el primer lugar y siguientes en orden en la lista de elegibles, con notorio desconocimiento del artículo 25 de la Carta Política, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y del 40, numeral 7, ibídem, a cuyo tenor tal posibilidad hace parte del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Esas personas son privadas del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico les aseguraba que, si cumplían ciertas condiciones -ganar el concurso, en el caso que se examina-, serían escogidas para el efecto. De allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, los aspirantes

deben soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección.

#### MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL NO IDONEO E INEFICAZ EN MATERIA DE CARRERA JUDICIAL-Nombramiento de quien obtuvo el primer puesto.

Esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política."

**Decreto 1227 de 2005:** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998. Artículo 31. "Dentro de un término no superior a cinco (5) meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, con base en los resultados del concurso y en riguroso orden de mérito, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que adelantó el concurso de acuerdo con la respectiva delegación, elaborará la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso.

La lista deberá ser divulgada a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad para la cual se realizó el concurso y de la entidad que lo realizó, así como en sitios de acceso al público de estas últimas entidades. Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2° numeral 3 de la Ley 403 de 1997".

## **COMPETENCIA**

Al respecto EL decreto 1983 de 2017 señala las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

## **MEDIDAS PROVISIONALES**

Solicito al señor Juez(a) no adoptar medida provisional alguna que interrumpa el desarrollo de la convocatoria ya que lo que se busca es agilizar la misma en procura de la publicación de las listas de elegibles y nombramientos a la mayor brevedad de los ganadores del concurso acorde con el orden de elegibilidad y en su lugar ordenar seguir el cronograma señalado para el proceso inicialmente establecido.

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá las correspondientes notificaciones al correo electrónico [rociotellezblanco@gmail.com](mailto:rociotellezblanco@gmail.com) Celular 3105533544 Dirección: Avenida 15 #14-26, Conjunto Residencial Arrayanes de Río Frío – Chía - Cundinamarca

La entidad demandada:

1. La CNSC Notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) carrera 16 No. 96-64 piso 7 Bogotá DC.
2. universidad de Medellín carrera 87 N°30-65 en la ciudad de Medellín.

## DECLARACION:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradezco su atención y oportuna diligencia,



**CARMEN ROCIO TELLEZ BLANCO**

C.C. 60305740

Anexo: Fotocopia de la cédula

Resultados y sumatoria de los puntajes

Registro de inscripción a la convocatoria

Acuerdo 20161000001376 de 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **60.305.740**

TELLEZ BLANCO

APELLIDOS

CARMEN ROCIO

NOMBRES

*Carmen Rocio Tellez Blanco*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **01-NOV-1964**  
**CUCUTA**  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**

**O+**

**F**

ESTATURA

G.S. RH

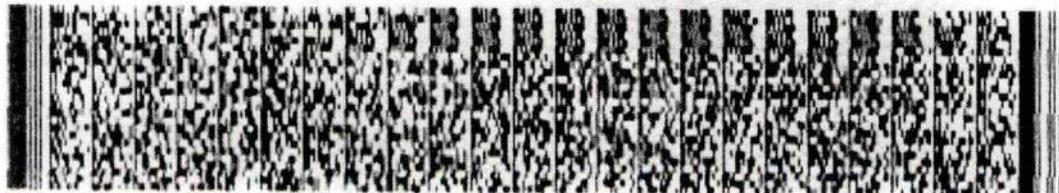
SEXO

**07-MAR-1983 CUCUTA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1505500-00412425-F-0060305740-20121120

0031706523A 1

1802115086

10:52 a.m. 23/04/2018

Empresas de Carrera (OFC) | Oficina pública de | Otros documentos | Producción intelectual | Experiencia | Formación | Datos básicos | PANEL DE CONTROL | CARMEN ROJO

Prueba | Última actualización | Valor | Reclamaciones | Resultados

Prueba	Última actualización	Valor	Reclamaciones	Resultados
Prueba psicométrica de personalidad	2018-03-05	94.1	Reclamaciones	Resultados
Publicación de resultados de competencias	2017-12-07	92.0%	Reclamaciones	Resultados
Pruebas psicométricas de aptitud y desempeño de áreas o procesos de competencias	2018-02-22	74.00	Reclamaciones	Resultados
Revisar los documentos por los documentos de competencias	2018-01-22	Adminis	Reclamaciones	Resultados
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES EMPLEO	2018-04-11	10.1	Reclamaciones	Resultados

1 - 5 de 5 resultados

Buscar | Buscar empleo | Salir

Inicio | Tablero de Control | Intranet Instituto C... | icbf - Sistema de... | intranet icbf.gov.co

Inicio | Seguridad | https://simo.cnsc.gov.co/... | SIMIO - Sistema de ap... | CNSC Comisión Nacu... | Search



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 433 de 2016  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Fecha de inscripción:

mié, 21 dic 2016 11:33:00

**CARMEN ROCIO TELLEZ BLANCO**

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 60305740
N° de inscripción	34081162	
Teléfonos	3105533544	
Correo electrónico	rociotellezblanco@gmail.com	
Discapacidades		

**Datos del empleo**

Entidad	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		
Código	2028	N° de empleo	39092
Denominación	344	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	15

**DOCUMENTOS**

**Formación**

BACHILLERATO PROFESIONAL	COLEGIO SANTA TERESA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
-----------------------------	--

**Experiencia laboral**

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
CORPORACION ORIENTAR PARA CRECER	NUTRICIONISTA	2/02/15 12:00 AM	11/03/16 12:00 AM
UNIDAD MEDICO QUIRURGICA Y ODONTOLOGICA SANTA CAROLINA	NUTRICIONISTA	7/01/08 12:00 AM	30/03/11 12:00 AM
CLINICA SAN JUAN DE DIOS	COORDINADOR NUTRICION	10/03/11 12:00 AM	30/11/12 12:00 AM
ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL	NUTRICIONISTA	15/04/07 12:00 AM	9/03/11 12:00 AM
INSTITUTO COLOMBINO DE BIENESTAR FAMILIAR	NUTRICIONISTA - COORDINADORA	18/07/88 12:00 AM	31/01/03 12:00 AM

CNSC Comisión Nacion... SIMO - Sistema de apoy... get-document.pdf

Es seguro https://simo.cnsc.gov.co/Resultados

Aplicaciones Tablero de Control Intranet Instituto C... lcbf - Sistema de intranet icbf - Search intranet icbf.gov.co

**Simo** Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Buscar Buscar empleo Salir

  
CARMEN ROCIO

PANEL DE CONTROL  
 Datos básicos  
 Formación  
 Experiencia  
 Producción intelectual  
 Otros documentos  
 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

**CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Aspirante	Resultado total
30041162	67,72
30129145	64,33

1 - 2 de 2 resultados

11:38 a.m. 19/04/2018